



WORLD CUSTOMS ORGANIZATION

Modelo de procedimiento de recurso para los OEA

Las Directrices de la OMA sobre Operadores Económicos Autorizados (véanse las Directrices de los OEA, II. Validación y Acreditación; Solicitud y autorización, el párrafo 4) reza específicamente:

La autorización de un Operador Económico Autorizado será válida hasta que ésta le sea suspendida, revocada o retirada por no cumplir materialmente con los términos y condiciones de dicha autorización. Los programas nacionales de Operadores Económicos Autorizados necesitan incluir medios o métodos de apelación contra decisiones de las administraciones de aduanas con respecto a las autorizaciones de los Operadores Económicos Autorizados, incluyendo la negación, la suspensión, la revocación o el retiro

El proyecto de Programa de modelo de recurso que se expone a continuación, que se adjuntará en Anexo al Marco Normativo SAFE, se presenta a la consideración de los Miembros. Los plazos sin especificar que figuran en los párrafos e), f) y g) los fijarán los Miembros que adopten el texto. El presente proyecto de disposiciones voluntarias no es contrario a las disposiciones que figuran en el Convenio de Kyoto Revisado, Anexo General, Capítulo 10.

Negación, suspensión, revocación o retirada de la autorización

- (a) Autoridad competente en materia de negación, suspensión, revocación o retirada: La Administración de Aduanas o su autoridad de control (en adelante denominada conjuntamente Autoridad decisoria) puede negar, suspender, revocar o retirar la autorización concedida a un Operador económico autorizado. Esta decisión obedece a motivos que son de la total incumbencia de dicha Autoridad decisoria y que se dejan a su entera discreción.
- (b) Consulta previa: Antes de negar, suspender, revocar o retirar una autorización de OEA en curso de obtención o existente, la Autoridad decisoria puede entablar consultas con el solicitante o con el OEA con el fin de determinar si no cabría otra solución que la negación, la suspensión, la revocación o la retirada.
- (c) Negación, suspensión, revocación o retirada: Si la Autoridad decisoria establece, de acuerdo con la sección precedente, que no cabe ninguna otra solución, puede, en caso de incumplimiento sustancial de las condiciones y modalidades de la autorización, resolver la negación, la suspensión, la revocación o la retirada de la autorización de OEA existente o en curso de obtención.
- (d) Notificación de negación, suspensión, revocación o retirada: La Autoridad decisoria puede negar, suspender, revocar o retirar la autorización de OEA

existente o en curso de obtención, remitiendo por escrito la medida propuesta relativa al OEA o al solicitante. Esta notificación debe exponer concretamente los motivos de la medida propuesta, y tendrá un valor definitivo y concluyente para la parte notificada, salvo si el OEA o el solicitante presenta ante la Autoridad decisoria una notificación por escrito de recurso, de conformidad con el párrafo e) del presente documento. Cualquier medida de negación, suspensión, revocación o retirada de la autorización de OEA entrará en vigor sólo después de que el recurso administrativo inicial planteado ante la Autoridad decisoria se haya resuelto de forma negativa, o una vez terminado el plazo especificado en el párrafo e) para la presentación de dicho recurso.

- (e) Notificación de recurso: La parte a quien se ha comunicado la decisión, puede presentar una notificación por escrito sobre la medida propuesta por la Autoridad decisoria en los **XX** días siguientes a la recepción de la notificación por escrito de la medida propuesta. La notificación de recurso debe exponer la respuesta del OEA/solicitante a la declaración de la Autoridad decisoria. El OEA/solicitante puede solicitar una vista como parte del procedimiento de notificación de recurso.
- (f) Vista del recurso: (1) Notificación del lugar y la hora de la vista: Si se solicita una audiencia, ésta se debe realizar en presencia de un funcionario que el responsable de la Autoridad decisoria o su representante haya designado a tal efecto, en los **XX** días siguientes a la fecha de solicitud de la vista. Se informará por escrito al OEA/solicitante de la hora y el lugar de la vista al menos **XX** días antes de dicha vista. (2) Desarrollo de la vista: El OEA/solicitante puede estar representado por una persona de su elección en la audiencia de recurso relativa a la negación, suspensión, revocación o retirada. Durante este procedimiento, las dos partes presentarán las pruebas y los testimonios, incluida la justificación de las pretensiones y las respuestas aportadas, y tendrán derecho a contrastar estos datos. Se levantarán actas del proceso y una copia de las mismas se entregará al OEA /al solicitante. Al término de dicho proceso o del examen del recurso notificado por escrito, el funcionario encargado de la vista transmitirá todos los documentos y las actas de la vista, si procede, al responsable de la Autoridad decisoria o a su representante, acompañados por una recomendación de medida definitiva. (3) Argumentos suplementarios: Tras la audiencia y en los **XX** días de calendario después de la entrega de una copia de las actas, el OEA/solicitante puede presentar al responsable de la Autoridad decisoria o a su representante, puntos de vista y argumentos suplementarios basados en dichas actas. (4) Incomparecencia: En caso de que ni el OEA /el solicitante, ni ningún representante designado se presente a una vista prevista, el funcionario encargado de la misma cerrará la sesión y transmitirá al responsable de la Autoridad decisoria o a su representante el conjunto de documentos, acompañados de una recomendación.
- (g) Decisión sobre el recurso planteado: El responsable de la Autoridad decisoria o su representante entrega por escrito su decisión en los **XX** días de calendario siguientes a la fecha de la audiencia, teniendo en cuenta las medidas propuestas por el funcionario encargado de la audiencia. Dicha resolución se comunicará a la parte competente de la Autoridad decisoria quien la notificará al OEA/solicitante.
- (h) Recurso administrativo suplementario: La legislación nacional puede ofrecer a un OEA / solicitante cuyo procedimiento de recurso inicial haya concluido de forma negativa, la posibilidad de presentar un recurso administrativo definitivo ante una autoridad independiente de la Autoridad decisoria.

- (i) Examen por parte de un tribunal: A reserva de las disposiciones de la legislación nacional, el OEA/el solicitante afectado por una decisión negativa de la Autoridad decisoria, podrá recurrir dicha decisión ante el tribunal adecuado de la jurisdicción competente.

Copyright © 2010 Organización Mundial de Aduanas. Reservados todos los derechos. Cualquier solicitud o pregunta relacionada con los derechos de traducción, reproducción o adaptación debe remitirse a copyright@wcoomd.org. D/2010/0048/10